



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00245 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá indicar en la parte introductoria de la demanda en cabeza de quien radica la representación legal de la sociedad demandante; así mismo corregir los números de identificación tributaria –NIT- tanto de la parte demandante como de la ejecutada.
2. Deberá adecuar el numeral 4º del acápite de los hechos en el sentido de indicar el valor correspondiente a la administración pues el valor en letras no coincide con el valor en números.
3. Deberá adecuar el valor total pretendido según se discriminó en el numeral 8º de los fundamentos fácticos, pues este no corresponde a la suma de los valores allí discriminados.
4. En aras de evitar confusiones deberá precisar que se trata de un contrato de arrendamiento de inmueble comercial.
5. Deberá actualizar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

6. Aportará con una vigencia no superior a un (1) mes el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>137</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>17 de noviembre de 2020</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b32f9e85b4f2db73c7685f1c28f86d8ffd1c92ecfdf2806cf7b45cd3fb0de9f

Documento generado en 13/11/2020 08:02:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**